



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ARCHIVO INCIDENTE DESACATO							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00163	00
ACCIONANTE	LEÓN DARÍO BELLO PARIAS						
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						

Manifiesta el señor LEÓN DARÍO BELLO PARIAS, mediante escrito obrante a folios 1, que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por éste Juzgado el 26 de abril de 2022, en el cual se dispuso lo siguiente:

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representado en esta ciudad por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada el 15 de diciembre de 2021, por el accionante, señor **LEÓN DARÍO BELLO PARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.097.226, con el cual solicita el reconocimiento de su pensión de vejez. (...)"

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por el accionante, encuentra esta Agencia Constitucional que el fallo de tutela proferido el 26 de abril de 2022, a la fecha no ha sido impugnado; sin embargo, el término de TRES (03) días señalado en el artículo 31 del Decreto 2561 de 1991 no se encuentra vencido, razón por la cual, la sentencia de tutela de primera instancia aún no está en firme.

Ahora, conforme lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, "Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora".

"Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia".

"En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

De la anterior normatividad se tiene que el fallo de tutela debe cumplirse en el término allí concedido, el cual se contabilizará a partir de la notificación de la providencia que dispone la orden objeto de cumplimiento y también que el incidente de desacato debe interponerse **cuando se haya vencido este término.**

En el presente caso fue interpuesto el incidente después el día 28 de abril de 2022 a las 14:54 p.m., es decir, sin que se encontrara cumplidas las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia; teniendo en cuenta que la sentencia de tutela No.051 del 26/04/2022 fue notificada a las partes integrantes de la Litis el pasado 26 de abril de 2022 a las 14:57 p.m.

Por consiguiente y al considerar este despacho que la solicitud de inicio de incidente de desacato no se interpuso una vez vencido el término otorgado en la sentencia; se declara improcedente la formulación del incidente de desacato realizada por el accionante, por lo cual el despacho ordena el ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f08a3769798bf29abcb5d3ed53be767da7a7b93aead11ff63f28bfa0cf01d0**

Documento generado en 29/04/2022 11:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>